

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2025-184

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República refiere: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el artículo 193 de la Constitución de la República dispone: *“Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria.- Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.”*;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)”*;

Que, los numerales 8 y 9 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial prescriben: *“Competencias y atribuciones de la Defensoría Pública.- La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: (...) 8. Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, así como las demás atribuciones previstas por la ley de la materia. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio.- 9. Promover lineamientos para que los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública realicen campañas permanentes de promoción de derechos con la comunidad; (...)”*;

Que, el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Funciones de la Defensora o Defensor Público General.- La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...)”*;

Que, el artículo 292 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Servicios de defensa y asesoría jurídica gratuita.- Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las Universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de*

acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, organizarán y mantendrán servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, para lo cual organizarán Consultorios Jurídicos Gratuitos, de conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la Constitución de la República.- Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que no cumplan con esta obligación no podrán funcionar.”;

Que, el artículo 294 del Código Orgánico de la Función Judicial manda: *“Evaluación de los consultorios jurídicos gratuitos.- Los Consultorios Jurídicos Gratuitos a cargo de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, organismos seccionales, organizaciones comunitarias y de base y asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro, serán evaluados en forma permanente por la Defensoría Pública, la cual analizará la calidad de la defensa y los servicios prestados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento, se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsanen; en caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento.”;*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública indica: *“Funcionamiento, evaluación y acreditación de los consultorios jurídicos gratuitos.- La Defensoría Pública evaluará y acreditará, de manera anual y bajo criterios de capacidad instalada, calidad y defensa técnica a los consultorios jurídicos gratuitos de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias jurídicas de las universidades legalmente reconocidas, así como los consultorios jurídicos de organizaciones como fundaciones, corporaciones, asociaciones o las creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsane; en el caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento.”;*

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública señala: *“Monitoreo de los consultorios jurídicos gratuitos de la Red Complementaria.- La Defensoría Pública será responsable de monitorear el servicio de patrocinio y asesoría jurídica de los consultorios jurídicos de las universidades y de otras organizaciones que integran la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, de conformidad con los parámetros de ejecución establecidos en esta Ley y la normativa interna de la Defensoría Pública.”;*

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública contempla: *“Infracciones leves.- Se considerarán infracciones leves cometidas por los consultorios jurídicos de las universidades y de otras organizaciones que integran la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, las siguientes: a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en normas reglamentarias, resoluciones o instructivos emitidos por la Defensoría Pública, para los consultorios jurídicos gratuitos. b) La no asistencia de las abogadas y abogados de los consultorios jurídicos gratuitos a las audiencias o diligencias procesales, por una ocasión durante un año, siempre que se haya verificado que dicha inasistencia sea por responsabilidad de la abogada o abogado asignado, quien debe pertenecer a un consultorio jurídico gratuito. c) Los consultorios jurídicos gratuitos que no reporten a la Defensoría Pública, los informes de gestión de patrocinio y asesoría, conforme los mecanismos y periodicidad que establezca para el efecto la Defensoría Pública. d) La derivación de usuarios a otros consultorios jurídicos gratuitos, por razones de materia y asesoría en general, salvo que el consultorio jurídico gratuito que deriva, lo realice por cuanto el patrocinio requerido corresponde a materias no acreditadas por el consultorio jurídico gratuito remitente; y, e) No acudir a los procesos de capacitación convocados por la Defensoría Pública.”;*

Que, el artículo 39 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública comprende: *“De la red complementaria a la defensa jurídica pública.- La Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública está constituida por los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las Facultades de*

Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades legalmente establecidas, gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones comunitarias, asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro u otras instituciones que presten asistencia legal gratuita.- Las extensiones de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades legalmente reconocidas, tienen la obligación de implementar un Consultorio Jurídico Gratuito independiente al de su matriz. (...)";

Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública instituye: *"Del monitoreo de la red complementaria a la defensa jurídica pública.- La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos de la Defensoría Pública será la unidad administrativa competente para realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones de la ley y el presente reglamento y comunicará de manera anual al organismo de control de la Educación Superior, el listado de los Consultorios Jurídicos Gratuitos que pertenezcan a las universidades que hayan sido acreditados, renovados, o revocada su autorización de funcionamiento.- La Defensoría Pública podrá realizar en cualquier momento visitas físicas o virtuales para constatar el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos. (...)"*;

Que, el artículo 53 del citado reglamento indica: *"El Plan de Fortalecimiento es el instrumento de seguimiento que permite monitorear el mejoramiento de la calidad de los servicios prestados de acuerdo con los lineamientos de la Defensoría Pública.- El Consultorio Jurídico Gratuito acreditado presentará anualmente el Plan de Fortalecimiento debidamente suscrito por el Coordinador del mismo.- El Consultorio Jurídico Gratuito remitirá los manuales de procedimientos, reglamentos, guías, protocolos, programas, proyectos, acuerdos, convenios, acciones y demás instrumentos que faciliten la operación del consultorio, de conformidad a su planificación y presupuesto."*;

Que, el artículo 58 del Reglamento mencionado regula: *"Del procedimiento del régimen sancionatorio.- El régimen sancionatorio se iniciará cuando se presente denuncia ante la Defensoría Pública o cuando producto del seguimiento o evaluación periódica a la gestión del Consultorio Jurídico Gratuito se identifique el cometimiento de una presunta infracción prevista en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública y se observará el siguiente procedimiento: 1. La acción disciplinaria se ejercerá de oficio, por queja o denuncia. La queja o denuncia podrá ser presentada por cualquier usuario de los Consultorios Jurídicos Gratuitos ante la Defensoría Pública; 2. Una vez recibida la denuncia en cualquier dependencia de la Defensoría Pública, se remitirá de manera inmediata a la Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos; 3. La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos, en aplicación del debido proceso y el derecho a la defensa, solicitará un informe técnico motivado al Consultorio Jurídico Gratuito denunciado, por el supuesto cometimiento de la infracción, que deberá ser presentado en el término de ocho (8) días. Paralelamente, solicitará información adicional al peticionario; 4. Una vez presentados los informes requeridos, la Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos, dentro del término de quince (15) días, realizará las inspecciones que considere necesarias, revisión documental, entrevistas, y toda acción que considere pertinente para el esclarecimiento de la denuncia; 5. Fenecido el plazo, dentro del término de tres (3) días, presentará un informe técnico que contenga el análisis de los hechos denunciados de la supuesta infracción incurrida por el Consultorio Jurídico Gratuito al Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, con la indicación clara de las recomendaciones: a) Determinación del incumplimiento de las infracciones contenidas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública para la evaluación de la gestión del Consultorio Jurídico Gratuito y de las directrices emitidas para su acreditación anual; b) Suspensión temporal, hasta por el término de quince (15) días, por el cometimiento de las infracciones determinadas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública; c) Suspensión temporal, hasta por el término de treinta (30) días por el cometimiento de infracciones determinadas en la Ley Orgánica*

de la Defensoría Pública; y, d) Revocación de la autorización de funcionamiento en caso de reincidencia de faltas graves dentro de un periodo de acreditación anual. 6. El Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos se reunirá dentro del término de ocho (8) días siguientes contados a partir de la fecha del informe, para conocer, analizar y recomendar, de manera escrita, a la máxima autoridad, ya sea con el archivo o imposición de la sanción, según corresponda; y, 7. La resolución adoptada por el Defensor Público General será notificada al Consultorio Jurídico Gratuito, al denunciante, de haberlo, y al organismo de control de las instituciones de educación superior, dentro del término de tres (3) días.”;

Que, mediante Resolución N° DP-DPG-DASJ-2025-023, de 10 de enero de 2025, el Defensor Público General autorizó la renovación de autorización de funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Estatal Península de Santa Elena por un (1) año;

Que, a través de oficio S/N de fecha 28 de agosto de 2025 enviado a la Defensoría Pública provincial del Santa Elena, y posteriormente registrado en el correo electrónico de la Secretaría General de la Defensoría Pública el 15 de septiembre de 2025, la señora **Ana Mercedes Pozo Lucas**, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0928076140, presentó una queja en contra del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, manifestando lo siguiente: “Yo ANA MERCEDES POZO LUCAS con numero (sic) de cedula (sic) 0928076140 tengo el agrado de dirigirme a usted señor Dr. Ángel Israel Jarrín (sic) Sánchez. Con el fin de presentar una queja sobre falta de atención, el día 20 de agosto y el 21 de agosto acudí a la institución, Universitaria Estatal Península de Santa Elena, consultorio Jurídico con el fin de solicitar información sobre trámite de divorcio, sin embargo la respuesta que recibí no fue satisfactoria. Me informaron que no se tramitan divorcio (sic) y que solo se atienden dicho caso de personas de la tercera edad y con algún tipo de discapacidad, además me dijeron que tenía un costo de \$3.50 dólares y gratuito era para dichas personas mencionadas como personas con discapacidad física de 49% me parece inaceptable que se allá tratado de esta manera, considero no satisfactoria dicha respuesta no ajustando e (sic) a mis necesidades y derechos de las personas con discapacidad, y debido a mi condición económica”;

Que, el Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-218 de 29 de octubre de 2025 expedido por la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública indica: “(...) El 15 de septiembre de 2025 se levantó la providencia de apertura del expediente administrativo Nro. 008-2025-DCJG. Además, se efectuó la posesión y se designó como secretario ad-hoc en el procedimiento de régimen sancionatorio, a la Srta. Ruth Angela Trávez Chávez. Por otro lado, se ofició al consultorio otorgando el término de ocho (8) días para presentar un informe técnico motivado y a la señora Ana Mercedes Pozo Lucas, para que en el mismo plazo presente información adicional sobre la queja presentada. (...)”;

Que, conforme el Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-218 de 29 de octubre de 2025 señala: “(...) El 25 de septiembre de 2025, el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, mediante correo electrónico remitió la respuesta institucional frente al expediente administrativo Nro. 008-2025-DCJG, adjuntando el informe técnico Nro. CJG-UPSE-2025-001 y el oficio Nro. 064-CJUPSE-2025. (...)”;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-218 de 29 de octubre de 2025, se informa: “(...) El 25 de septiembre de 2025, mediante providencia del expediente administrativo Nro. 008-2025-DCJG y oficios Nro. DP-DCJG-2025-0234-O y DP-DCJG-2025-0235-O, se notificó al Ph.D. Néstor Vicente Acosta Lozano y a la Abg. Lidia Lorena Villamar Morán y a la Sra. Ana Mercedes Pozo Lucas, respectivamente, disponiéndose la incorporación al expediente, el informe técnico Nro. CJGUPSE-2025-001 y el oficio Nro. 064-CJUPSE-2025 presentado por el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Estatal Península de Santa Elena. - 1.9. El 29 de septiembre de 2025, mediante correo electrónico, el Abg. Ángel Israel Jarrín Sánchez,

Director Provincial de Santa Elena de la Defensoría Pública, informó a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos sobre la carta de desistimiento presentada por la Sra. Ana Mercedes Pozo Lucas respecto de su queja. En el documento, suscrito el 23 de septiembre de 2025, la Sra. Pozo manifiesta que, "Yo, ANA MERCEDES POZO LUCAS presento ese documento en el que expreso mi deseo de DESISTIR DE LA DENUNCIA presentada ante su despacho. - Lo informo a usted con el fin de que se deje sin efecto y se informe a las autoridades correspondientes - 1.10. El 29 de septiembre de 2025, mediante providencia del expediente administrativo Nro. 008-2025-DCJG, memorando Nro. DP-DCJG-2025-0128-O, oficio Nro. DP-DCJG-2025-0236-O y correos electrónicos, se notificó al Ph.D. Néstor Vicente Acosta Lozano, a la Abg. Lidia Lorena Villamar Morán, a la Sra. Ana Mercedes Pozo Lucas, a la Dra. Wendy Carolina Moncayo y a la Abg. Cindy María Cedeño Molina, respectivamente. Se dispuso poner en conocimiento de las partes la carta de desistimiento y se concedió a la Sra. Ana Pozo el plazo de dos días para que se ratifique en su decisión o, de considerarlo pertinente, continúe con el impulso de la queja presentada. Asimismo, se deja constancia de que la Defensoría Provincial de Santa Elena recibió el escrito de desistimiento el 29 de septiembre de 2025. (...)"

Que, conforme el Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-218 se señala: "(...) El 29 de septiembre de 2025, mediante correo electrónico la Sra. Ana Mercedes Pozo Lucas, manifestó lo siguiente: "Buenas si el 23 de septiembre en horas de la mañana estuve en el consultorio jurídico - Por el cual acudí porque recibí una llamada de parte de la señora Lidia Villamar Tuvimos una platica (sic) en donde me pidió disculpas y se quedo (sic) en un acuerdo donde ella me dijo que me iba ayudar en mi caso de divorcio y ella me pidió que por favor dejara este asunto porque le estaba perjudicando ...en fin le dije que jamas (sic) quería llegar a eso ,pero que me vi en la necesidad porque una de las señoras que trabajan hay (sic) me dijo que dicho tramite (sic) de divorcio tebia (sic) un valor ...entonces me hizo firmar ese papel donde lo firme pero sin saber que ellos habían contestado puras mentiras porque todo lo que he dicho sobre este asunto es verdad se me estaba cobrando \$3.50 dólares en fin necesito que me hagan saber si dicho tramite (sic) es gratuito para poder realizarlo ya que soy una persona de escasos recursos aparte de mi discapacidad soy una persona que mantengo 3hijos y tampoco tengo un trabajo fijo esperando de su ayuda y respuesta sobre este asunto (...)"

Que, conforme el Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-218 se señala: "(...) el 30 de septiembre de 2025, mediante providencia del expediente administrativo N° 008-2025-DCJG, oficios N° DP-DCJG-2025-0238-O, N° DP-DCJG-2025-0240-O y correos electrónicos, se notificó al Ph.D. Néstor Vicente Acosta Lozano, a la Abg. Lidia Lorena Villamar Morán y a la Sra. Ana Mercedes Pozo Lucas, respectivamente. Se dispuso que se ponga en conocimiento del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, el correo electrónico de 29 de septiembre de 2025 de la señora Ana Mercedes Pozo Lucas y otorgándole un término de dos para que: 1.- Si se encuentra actualmente patrocinando o si van a patrocinar a la señora Ana Mercedes Pozo Lucas en el proceso de divorcio que indica querer entablar; 2.-Indicar los nombres y apellidos del abogado que actualmente está patrocinando o que sería designado como patrocinador en la causa en la que solicita patrocinio jurídico la señora Ana Mercedes Pozo Lucas; 3.- Indicar si este patrocinio legal es o será totalmente gratuito y sin costo alguno para la señora Ana Mercedes Pozo Lucas; 4.- Los canales de información que se están utilizando o que se utilizarán para comunicarse con la señora Ana Mercedes Pozo Lucas para asesorarle legalmente y mantenerle informada de los avances del patrocinio del proceso de divorcio que requiere la señora Pozo (...)"

Que, acorde al Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-218 se manifiesta: "(...) El 30 de septiembre de 2025, mediante correo electrónico la Sra. Ana Mercedes Pozo Lucas, manifestó lo siguiente: "Buens (sic) tarde bueno se quedo (sic) en un acuerdo con la señora Lidia Villamar - Donde me informó que me van ayudar con el tramite (sic) de divorcio - Bueno ya una vez quedado esto en

un acuerdo deseo desistir este proceso - De ante mano muchas gracias por su colaboración y disculpandome (sic) por algún imprevisto (...)”;

Que, el Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-218 indica: “(...) El 13 de octubre de 2025, mediante providencia emitida dentro del expediente administrativo N.° 008-2025-DCJG, oficios Nro. DP-DCJG-2025-0262-O y DP-DCJG-2025-0263-O y correos electrónicos, se dispuso poner en conocimiento de las partes el oficio Nro. 060-CJUPSE-2025 y las actuaciones relativas al caso de la Sra. Ana Mercedes Pozo Lucas. Además, se dispuso incorporar al expediente lo siguiente: “1) Oficio N.° 060-CJUPSE-2025, suscrito por la Coordinadora del consultorio jurídico gratuito, mismo que establece el avance del patrocinio legal a favor de la señora Ana Mercedes Pozo Lucas dentro del juicio civil sumario por divorcio N° 24201-2025-01160 que se sustancia en la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena; 2) Demanda de divorcio por causal cuya actora es la señora Ana Mercedes Pozo Lucas, siendo su abogada patrocinadora la Ab. Lidia Villamar Morán; 3) Acta de sorteo de la demanda; 4) Copia de los documentos de sustento de la demanda, así como el croquis para la citación al demandado, y, copia del carnet del Foro de Abogados de la Ab. Lidia Villamar Morán (...)”;

Que, conforme el Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-218, dentro de la Investigación y Desarrollo del Procedimiento; el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Estatal Península de Santa Elena responde ante la Queja, presentando su Informe Técnico N° CJG-UPSE-2025-001 de 25 de septiembre de 2025, donde se expone lo siguiente: “(...) relacionado a la denuncia presentada ante la Defensoría Pública Provincial de Santa Elena, por la señora ANA MERCEDES POZO LUCAS, por una supuesta falta de atención y cobro de valores, al respecto se señala lo siguiente. (...) - 1.3. Desde esta Dirección, mediante correos enviados a los servidores del Consultorio, que atienden y brindan asesoría a los usuarios, se solicitó información sobre los hechos y circunstancias de la atención dada a la usuaria señora Ana Pozo Lucas, los mismos que se adjunta al presente informe. - 1.4. En base a esta información se establece que la señora Ana Mercedes Pozo Lucas acudió los días 20 y 21 de agosto de 2025 al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, solicitando asesoría en un trámite de divorcio, siendo atendida, en primera instancia el día 20 de agosto del 2025, por la Abogada Verónica Yanza quien le brindó la asesoría (...) - 1.5. La usuaria jamás presentó formulario de derivación de la Defensoría Pública u otro Consultorio, ni indicó tener ningún tipo de discapacidad, pese a que fue informada que el consultorio patrocina ese tipo de casos a personas de la tercera edad y/o con discapacidad, y se le indicó que podía ser atendida por la Directora, quien en ese momento se encontraba en la Unidad Judicial de Santa Elena, realizando unos trámites judiciales. - 1.6. La señora denunciante acudió nuevamente al Consultorio al día siguiente, esto es el 21 de agosto del 2025 en horas de la tarde, donde fue atendida por la suscrita Directora; igual que el día anterior, la usuaria no presentó ningún documento de derivación, fue atendida cordialmente, indicándole que ese tipo de procesos se le daba a las personas de la tercera edad y a quienes tenían discapacidad, indicándole que ella tenía un grado de discapacidad, entonces se le dijo que con gusto se podía dar el patrocinio. - 1.7. En el desarrollo de la información pertinente, cuando se le preguntó dónde vivía su cónyuge, que es a quien se va a demandar, supo decir que él vivía en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, lo que ameritó informarle que era imposible salir de nuestra jurisdicción, ya que el consultorio solo atiende casos dentro de la provincia de Santa Elena. Pero fue debidamente asesorada que podía asistir a un consultorio jurídico gratuito en esa ciudad, dándole alternativas referenciales. (...)”;

Que, según el Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-218, conforme el Informe Técnico N° CJG-UPSE-2025-001 se extrae: “(...) El Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, cumplió con la misión principal que es dar asesoramiento legal de manera gratuita. - El formulario de derivación no fue entregado por el usuario y tampoco fue

remitido al correo del consultorio, ni a ningún correo del personal que labora en la entidad, de lo que se deduce que no se pudo dar contestación sobre la petición de atención solicitado por la Defensoría Pública. - La usuaria no proporcionó toda la información pertinente, esto es, NO INDICÓ SER UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD en primera instancia, en la segunda lo dijo pero debido a la ubicación del domicilio del demandado NO SE PODIA (sic) PATROCINAR O LLEVAR EL PROCESO EN OTRA CIUDAD QUE NO ES (sic) LA NUESTRA, ESTO ES LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, Y SE LE DIRECCIONÓ PARA QUE ACUDA A OTROS CONSULTORIOS DE UNIVERSIDADES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.- 4. CONCLUSIONES - En virtud de los antecedentes expuestos, y con fundamento en los principios de legalidad, responsabilidad, transparencia y probidad administrativa que rigen la función pública, me permito concluir, en mi calidad de Directora del Consultorio Jurídico Gratuito UPSE. - Se brindó a la usuaria el asesoramiento legal enmarcado en el estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y dentro de nuestras competencias institucionales. - Jamás se proporcionó la información completa al personal del Consultorio Jurídico. - El consultorio de la UPSE, realiza sus gestiones dentro de la Provincia de Santa Elena, según la normativa institucional. - La Defensoría Pública debe informarse de todos los hechos, previo a la derivación de cualquier causa, y remitir al correo del consultorio para así poder dar contestación oportuna. - El Consultorio Jurídico cumple con su objetivo principal, que es el asesoramiento legal y patrocinio legal a las personas que más lo necesitan, así lo reflejan sus informes emitidos mensualmente a la Defensoría. - Durante estos 15 años de funcionamiento JAMÁS (sic) HA TENIDO NINGUNA QUEJA DE NINGÚN TIPO ya que siempre se ha trabajado con eficiencia, eficacia y probidad. - 5. RECOMENDACIONES - En consecuencia, y en atención al marco normativo aplicable, elevo a su Autoridad, las siguientes recomendaciones: - 1. Se realice una capacitación a los Defensores Públicos, sobre el ámbito de competencia y lineamientos de los Consultorios Jurídicos.- 2. Previo a la derivación de cualquier causa se debe contar con toda la información sobre la denuncia o demanda a presentar. - 3. Que toda derivación debe ser remitida a los correos pertinentes, toda vez que en muchas ocasiones no son presentados.- 4. Reforzar los canales de comunicación y capacitación institucional sobre el cumplimiento de deberes legales, a fin de garantizar la actuación responsable, ética y transparente de todos los servidores”;

Que, acorde al Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-218, en la Investigación y Desarrollo del Procedimiento, el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos indicó: “(...) Frente a la providencia general de fecha 30 de septiembre de 2025 (...) el Consultorio Jurídico Gratuito emitió la siguiente respuesta: “Consultorio Jurídico Gratuito UPSE, dentro del Expediente No. 008-2025-DCJG, y en atención a la notificación del 30 de septiembre de 2025 a las 09h30, me permito dar contestación a los puntos solicitados: 1.- Si se encuentra actualmente patrocinando o si van a apatrocinar a la señora Ana Mercedes Pozo Lucas en el proceso de divorcio que indica querer entablar; La señora Ana Mercedes Pozo Lucas fue atendida por la Directora del Consultorio y se le brindó asesoría, indicándole cuáles son los requisitos que debía presentar para poder patrocinarla en la causa que solicitó, que es un DIVORCIO POR CAUSAL. EN ESTE CONTEXTO, ELLA SERÁ PATROCINADA POR ESTE CONSULTORIO. 2.- Indicar los nombres y apellidos del abogado que actualmente está patrocinando o que sería designado como patrocinador en la causa en la que solicita patrocinio jurídico la señora Ana Mercedes Pozo Lucas; El abogado que llevará el proceso judicial es la Ab. LIDIA VILLAMAR MORÁN, Directora del Consultorio Jurídico. 3.- Indicar si este patrocinio legal es o será totalmente gratuito y sin costo alguno para la señora Ana Mercedes Pozo Lucas; Los servicios que presta el Consultorio Jurídico de la UPSE son totalmente gratuitos, por ende, el patrocinio legal del proceso de la señora ANA MERCEDES POZO LUCAS SERÁ TOTALMENTE GRATUITO Y SIN COSTO ALGUNO. 4.- Los canales de información que se están utilizando o que se utilizarán para comunicarse con la señora Ana Mercedes Pozo Lucas para asesorarle legalmente y mantenerle informada de los avances del patrocinio del proceso de divorcio que requiere la señora Pozo; Con respecto a este numeral, informo que los canales de información que se están utilizando para comunicarse con la señora Ana Mercedes Pozo Lucas, para asesorarle

legalmente y mantenerle informada de los avances del patrocinio del proceso de divorcio que requiere, SERÁ MEDIANTE LLAMADAS TELEFÓNICAS DIRECTAS CON LA DIRECTORA DEL CJGUPSE, ASÍ COMO SE LE INFORMARÁ AL CORREO ELECTRÓNICO (...)";

Que, acorde al Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-218, en la Investigación y Desarrollo del Procedimiento, el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos informa: "(...) El 01 de octubre de 2025, mediante providencia del expediente administrativo Nro. 008-2025-DCJG, se dispuso poner en conocimiento de las partes la contestación presentada por la coordinadora del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, con fecha 30 de septiembre de 2025. Asimismo, se ordenó al Consultorio Jurídico Gratuito de la referida universidad presentar un informe trimestral a fin de realizar el seguimiento del patrocinio de la Sra. Ana Pozo. Finalmente, se dispuso que se comunique a las partes el contenido de los correos remitidos por la Sra. Ana Pozo Lucas, en los cuales manifiesta y ratifica su voluntad de desistir de la queja presentada. 3.11. El 02 de octubre de 2025, mediante providencia del expediente administrativo Nro. 008-2025-DCJG, se notificó la apertura del término de quince (15) días para inspecciones documentales, entrevistas y toma de acciones dentro del procedimiento. 3.12. El 13 de octubre de 2025, el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, mediante oficio Nro. 060-CJUPSE-2025 informó que, "la demanda de Divorcio por Causal fue presentada el 7 de octubre del 2025 y cuyo número de proceso es el 24201-2025-01160, por lo que se encuentra a la espera de ser calificada por el Juez competente". Además, se adjuntó los documentos de las actuaciones relativas al caso de la Sra. Ana Mercedes Pozo Lucas. (...)";

Que, una vez concluido el procedimiento de investigación, a través del Informe Técnico N° DPDCJG-2025-174 suscrito por el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública se concluyó: "(...) **Sobre la validez del desistimiento:** La señora Ana Mercedes Pozo Lucas manifestó de manera expresa, libre y reiterada su voluntad de desistir de la queja interpuesta contra el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, conforme a los escritos y comunicaciones obrantes en el expediente administrativo. Dicho desistimiento cumple con lo dispuesto en el artículo 211 del Código Orgánico Administrativo (COA), produciendo efectos extintivos sobre el procedimiento, en tanto fue presentado antes de la resolución definitiva, no afecta derechos de terceros y no compromete el interés público. - **Sobre la satisfacción de la pretensión inicial:** La materia objeto de la queja fue plenamente satisfecha, toda vez que la usuaria actualmente recibe patrocinio gratuito por parte del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, dentro del proceso judicial Nro. 24201-2025-01160, garantizándose así su acceso efectivo a la justicia gratuita, conforme al artículo 75 de la Constitución de la República. - **Sobre la actuación del Consultorio Jurídico Gratuito:** El consultorio ha cumplido con lo establecido en los artículos 21, 22 y 24 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública y en el artículo 42 del Reglamento. No se evidencia vulneración al derecho de defensa ni negativa de atención, sino un proceso de subsanación institucional adecuado que permitió restablecer la atención a la usuaria. - **Sobre la gestión institucional:** La Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos ha garantizado el debido proceso, la transparencia y la correcta tramitación de la queja, demostrando su rol de supervisión, acompañamiento y fortalecimiento técnico en la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, conforme a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública y su Reglamento. - **Sobre la procedencia del archivo:** En virtud del desistimiento expreso, la satisfacción del objeto de la queja y la ausencia de infracción o interés público comprometido, corresponde disponer el archivo del expediente administrativo Nro. 008-2025-DCJG, conforme al artículo 211 del Código Orgánico Administrativo. - **Justificación de la decisión:** Del análisis efectuado al expediente administrativo Nro. 008-2025-DCJG, se determina que las actuaciones del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Estatal Península de Santa Elena fueron coherentes con los deberes y obligaciones establecidos en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública y su Reglamento, garantizando la atención a la usuaria y el acceso efectivo al patrocinio jurídico gratuito, sin que

se evidencie vulneración de derechos o incumplimiento normativo. - La queja se originó en una inconformidad inicial respecto a la orientación brindada, situación que fue posteriormente subsanada mediante la atención directa de la usuaria y el patrocinio efectivo del proceso judicial de divorcio, lo que demuestra que el servicio público de asistencia jurídica gratuita fue debidamente garantizado. - Por tanto, y en observancia del artículo 211 del Código Orgánico Administrativo corresponde recomendar al Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos el archivo del expediente administrativo Nro. 008-2025-DCJG, dejando constancia de que la atención se prestó conforme a los principios de gratuidad, acceso a la justicia y tutela efectiva. - Por tanto, corresponde recomendar al Comité de Acreditación el archivo de la queja. (...)";

Que, el Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, en Sesión Ordinaria N° 007-2025 de 30 de octubre de 2025, realizado a través de la plataforma digital Zoom, conoció y aprobó en consenso el Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-218 de 29 de octubre de 2025, suscrito por el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos, respecto de la Queja relacionada con el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Estatal Península de Santa Elena;

Que, la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos por medio del memorando N° DP-DCJG-2025-0139-M de 10 de noviembre de 2025, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: *"(...) solicito de usted, la elaboración de las resoluciones correspondientes a los asuntos contenidos en los siguientes informes técnicos que fueron aprobadas por el Comité de Acreditación en la sesión ordinaria Nro. 007-2025 de 30 de octubre del 2025 (...)"*;

Que, conforme la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico N° DP-DCJG-2025-218 de 29 de octubre de 2025 emitido por el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública y aprobada por el Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, en Sesión Ordinaria N° 007-2025 de 30 de octubre de 2025, y por lo tanto, no emitir sanción alguna al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, dentro del procedimiento de régimen sancionatorio, Expediente Administrativo N° 008-2025-DCJG.

Artículo 2.- Archivar la queja presentada por la señora Ana Mercedes Pozo Lucas, al no haberse configurado infracción legal de negar la prestación del servicio de asistencia legal gratuita de acuerdo al artículo 27 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública; considerando el desistimiento expreso y la atención efectiva otorgada a la usuaria.

Artículo 3.- Disponer al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Estatal Península de Santa Elena que, **en el plazo de noventa (90) días**, realice una capacitación dirigida a su personal: abogados, administrativo y estudiantes sobre: *"Atención al usuario conforme a los lineamientos de la Defensoría Pública; trato adecuado y atención prioritaria a personas en situación de vulnerabilidad y con discapacidad; comunicación asertiva, y de accesibilidad e inclusión en el servicio jurídico gratuito"*.



Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, que ponga en conocimiento el contenido de la presente resolución al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; y a la señora Ana Mercedes Pozo Lucas.

Artículo 5.- Encárguese de la aplicación, seguimiento y ejecución del cumplimiento del contenido de esta resolución a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias.

Disposición final. - Se dispone a la Secretaría General realice el trámite que corresponda, para la publicación de esta resolución en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Notifíquese. -

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 20 de noviembre de 2025.



Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Isabella Sacoto Salas Asistente de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica	